

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232012 00057 00

En cumplimiento a lo decidido por la honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil- en marzo 22 de 2023, déjese sin valor ni efecto la providencia que en junio 17 de 2022 resolvió mantener incólume el auto de marzo 2 de 2021, al igual que todas las actuaciones surtidas por esta agencia judicial que resultaron como consecuencia del aludido interlocutorio.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaria procédase de forma inmediata a ingresar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda en la forma señalada por el superior en la providencia constitucional.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea35386d36993577b9614b545c40f8db463bfb6d395e9966822840e8ecf5f8ed**

Documento generado en 13/04/2023 06:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100140030092019 01117 01

De acuerdo al informe secretarial y documental que antecede, córrase traslado de la sustentación del recurso de apelación por el término legal de cinco días para que la parte contraria manifieste lo que en derecho corresponda, en cumplimiento del inciso tercero del artículo 12 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Una vez vencido el termino antes referido, ingrésese al despacho para proferir sentencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abd88f5161f5b637003721c6585bfed06f257ee15ffa2d4425c764b854eb947**

Documento generado en 13/04/2023 06:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00061 00

Conforme los artículos 1325 del Código Civil, 82 y siguientes del código General del Proceso, así como el canon 368 Ibídem, se dispone:

ADMITIR la demanda reivindicatoria instaurada por JUAN GUILLERMO HOYOS GUTIERREZ contra ANA MIREYA MUÑOZ MATEUS, la que debe tramitarse como proceso verbal (art. 368 C.G. del P.).

De ella y sus anexos, se ordena correr traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días (art. 369 ibídem).

La parte actora proceda como lo prevén los artículos 291, 292 o 301 del código General del Proceso, o como los dispone el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022

Previo a resolver sobre medidas cautelares, préstese caución en suma equivalente al 20% del valor estimado de las pretensiones. (*núm. 2º art. 590 ejusdem*).

Bastantéesele al profesional en derecho Raúl Calderón Rangel, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b978ac8e414f37eb8ff08c0ae2c5bc4fdf2f0e8ae7ebff1034631a85eaab74**

Documento generado en 13/04/2023 06:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00064 00

Conforme los artículos 422, 430 y 468 del código General del Proceso, se libra mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUIS ANTONIO PINEDA CUNCANCHUN, para que en el término de cinco (5) días pague:

- 1. 550.761,0368 UVRs, capital acelerado del pagaré a largo plazo 4045022, equivalentes para febrero 9 de 2023 a \$181'147.563,12.
- 2. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa del 11.25% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima fijada en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3. 6.729,3007 UVRs por concepto de cuotas causadas y adeudadas, equivalentes para febrero 9 de 2023 a \$ 2'213.294,59 y conforme a la siguiente relación:

VALOR CAPITAL EN UVRs	VALOR CAPITAL EN PESOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
170,4800	\$ 56.071,57	Octubre 5 2022
1.643,3311	\$ 540.498,34	Noviembre 5 2022
1.640,9033	\$ 539.699,82	Diciembre 5 2022
1.638,4912	\$ 538.906,47	Enero 5 2023
1.636,0951	\$ 538.118,39	Febrero 5 2023

- 4. Por los intereses de mora liquidados sobre el valor de cada cuota a la tasa pactada del 11,25% efectivo anual, sin exceder la tasa que para cada período fije la autoridad competente para esta clase de créditos, causados a partir día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 5. 13.416,2694 UVRs por concepto de intereses de plazo causado con la exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas, cuya equivalencia en pesos para febrero 9 de 2023 resulta ser de \$ 4'412.666,02 y conforme a la siguiente relación:

VALOR CAPITAL EN UVRs	VALOR CAPITAL EN PESOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
3.368,9534	\$ 1'108.062,59	Octubre 6 2022
3.359,0196	\$ 1'104.795,32	Noviembre 6 2022
3.349,1005	\$ 1'101.532,89	Diciembre 6 2023
3.339,1959	\$ 1'098.275,22	Enero 6 2023

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiese a la DIAN, suministrándose la información de que allí se trata.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 ibídem, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Decretase el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40012958. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

Bastantéesele a la profesional en derecho Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33c96dc90fa2dd3e2f63f489d562ba722e7bc7791df661df6b2a029e5f5118d**
Documento generado en 13/04/2023 06:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00086 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de marzo 16 de 2023, se **RECHAZA** la presente demanda. (*art. 90 del C.G.P.*).

En consecuencia, se ordena devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, déjense las constancias de ley en la demanda virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cc4353c92403ac29b3cf7b041e7b9a0f42a18c2ce5e2eaefc077bf16ab1180**

Documento generado en 13/04/2023 06:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00131 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Adecúese en debida forma el contenido de la pretensión séptima del libelo, en la medida que se está buscando el reconocimiento de daños y perjuicios morales sin que se cuantifique el valor cuyo resarcimiento se pretende por tal concepto. (núm. 4, art 82 C. G. del P.).
2. De igual forma, preséntese en legal forma el juramento estimatorio, ajustado a lo que prevé el artículo 206 del código General del Proceso, vale decir, de manera razonada, discriminando y cuantificando cada concepto, relacionando los perjuicios materiales exorados, indicando como se generan, producen o de donde provienen; mismos que deberán coincidir con los valores reclamados en el petitorio de la demanda por este tópico; remítase el libelo de forma integrada (núm. 7, art. 82, núm., 6, art 90 del C.G. del P.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de662c2f933e0e098753e7956b005bebc7b08919ac912bb4a2bcd07f69d22ef**

Documento generado en 13/04/2023 06:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00135 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás contraprestaciones económicas que excedan del salario mínimo legal mensual vigente, de lo que devengue el ejecutado CARLOS ENRIQUE NIETO TRUJILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80'111.289 en SIEMENS LARGE DRIVES SAS.

Ofíciase al pagador de dicha entidad a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario.

Limítese la medida a \$200'000.000 M/Cte.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que CARLOS ENRIQUE NIETO TRUJILLO tenga en cuentas bancarias o, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades señaladas en la solicitud de medidas cautelares solicitud de medidas cautelares allegada al infolio. (Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario de Colombia, advirtiéndoles las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 ibídem, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

Limítese la medida a \$200'000.000 M/cte.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Peña Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f4b48bfc2cb34c2b2dfc13ed79c725f7230d97f25f01f05d88377e4df87d56**

Documento generado en 13/04/2023 06:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00135 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA, contra CARLOS ENRIQUE NIETO TRUJILLO, para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades:

1. \$188'991.748, capital del pagaré 2944360, allegado como base de acción.
2. \$6'108.118, por intereses corrientes causados entre noviembre 2 de 2022 hasta febrero 17 de 2023.
3. \$948.103, de intereses de mora causados hasta la presentación de la demanda.
4. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022¹, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Ofíciase a la DIAN.

Bastantéesele a la profesional en derecho Betsabé Torres Pérez, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez

¹ Por medio de la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4869a32f13ec0bcb7bccb25a5f6260af8a0fd706042a650a71fde9f37a94cb11**

Documento generado en 13/04/2023 07:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>